

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de Sucesión Intestada, informándole lo siguiente:

- El día 12 de octubre de 2022 los apoderados de los interesados y partidores nombrados al interior del presente proceso allegaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados (Fl. 054)
- En auto del 14 de octubre de 2022 se requirió a los interesados a fin que allegaran constancia de la **DIAN** donde se acredite el paz y salvo con esta entidad. (Fl. 056)
- La **DIAN** allegó certificado donde consta que no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante. (Fl. 066)
- En auto del 26 de abril de 2023 se corrió traslado del trabajo de partición allegado por el término de cinco (5) días a los interesados a fin que formularan las objeciones que consideraran pertinentes.
- Dentro del término establecido en el Art. 509 del CGP, no se presentaron objeciones al trabajo de partición allegado.

En la fecha, **27 DE JUNIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ
INTERESADOS : HERICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
RADICADO : 170014003010-2021-00673-00

SENTENCIA Nro. 024-2023

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ**.

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto el **22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, y mediante auto del **1 DE DICIEMBRE DE 2021**, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante **ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ**; así mismo se reconoció como interesada a **HERICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, se ordenó la notificación de **EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, y se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

La publicación del emplazamiento se realizó el día **9 DE ENERO DE 2022** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y dentro del término otorgado no se presentaron personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

El día **30 DE MARZO DE 2022** se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, donde se reconoció como interesado al señor **EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, se dispuso aprobar los inventarios y avalúos allegados, y se decretó la partición, para lo cual se nombró como partidores a los apoderados judiciales designados por los interesados, según la facultad otorgada para el efecto, a fin que realizaran el trabajo de partición y adjudicación.

Para el día **12 DE OCTUBRE DE 2022** fue allegado el trabajo de partición por parte de los apoderados y partidores designados, y en auto del **14 DE OCTUBRE DE 2022** se requirió

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-----------------

a los interesados a fin que allegaran constancia de la **DIAN** donde se acreditara el paz y salvo con esta entidad.

El día **7 DE FEBRERO DE 2023** la **DIAN** allegó certificado donde consta que no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo del causante, por lo que, al encontrarse verificada tal situación, en auto del **26 DE ABRIL DE 2023** se corrió traslado del trabajo de partición allegado por el término de **CINCO (5) DÍAS** a los interesados a fin que formularan las objeciones que consideraran pertinentes, en los términos del Art. 509 del CGP.

Dentro del término anteriormente indicado, no se recibieron pronunciamientos por parte de los interesados.

III. CONSIDERACIONES

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada

El Art. 509 del CGP consagra que, una vez presentada la partición, y si ninguna objeción es propuesta por las partes dentro del término de traslado de cinco (5) días conferido por el Juzgado, se dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Examinando el último trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, Art. 1374 y S.S. del C. Civil y Art. 507 y S.S. del CGP, razón fundamental para impartirle aprobación.

No no se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Así las cosas, la herencia del causante **ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ**, se declarará adjudicada a los señores **HERICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** y **EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, en calidad de herederos del causante, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del único bien propio de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ**, y en donde aparece como interesados los señores **HERICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** y **EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, en calidad herederos del causante, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia del causante **ÁNGEL OCTAVIO SÁNCHEZ** a los señores **HERICA PATRICIA SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** y **EDISON OCTAVIO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, en calidad herederos del causante.

TERCERO: INSCRIBIR el **TRABAJO DE PARTICIÓN** y esta **SENTENCIA** ante el **BANCO CAJA SOCIAL**, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaria del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designen la interesada, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso, cumplido lo anterior, y procédase a su archivo, dejando las constancias pertinentes en el sistema SIGLO XXI.

SEXTO: EXPEDIR por Secretaría copias auténticas de la presente **SENTENCIA** y del **TRABAJO DE PARTICIÓN** con destino a los interesados, y a costas de los mismos para los efectos de su inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 105 del 28 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929c0d34a2804561f8539c152a420b32d63bd8d88e557821b7258262cd0e3075**

Documento generado en 27/06/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>